

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002202100126-00**, informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 17 de noviembre de 2022, REVOCANDO mediante auto del 4 de noviembre de la misma anualidad, la decisión proferida por el despacho el 23 de septiembre de 2022, para en su lugar declarar probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario propuesta por la demandada AFP Porvenir SA. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023)

OBEDERZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 04 de noviembre de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y lo ordenado por el Superior, quien revocó la decisión del 23 de septiembre de 2022 y en su lugar, declaró probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario propuesta por la demandada AFP Porvenir SA. Así las cosas, el Despacho procederá a admitir la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, como litisconsortes necesarios, ordenando su notificación personal de conformidad con lo normado en el

artículo 41 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, notificación que queda a cargo de la solicitante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, como litisconsortes necesarios.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, vinculadas al presente proceso como litisconsortes necesarios, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a cargo de la solicitante, esto es, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1271d97125d03028b6b724334de046ed29a7e18a9fe77b2487c9147c5ed2b22**

Documento generado en 14/03/2023 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201900059-00**, informando que el 18 de enero del año en curso fue devuelto en físico por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, **CONFIRMANDO** mediante auto del 14 de diciembre de 2022, el auto que liquidó y aprobó las costas. Así mismo, la apoderada de la parte actora mediante comunicaciones del 16 de junio de 2022 y 6 de marzo del año en curso, remitidas al correo electrónico del despacho, solicita de entrega de títulos consignados a favor del demandante. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 14 de diciembre de 2022.

Visto el informe Secretarial que antecede, y de acuerdo con la solicitud de la entrega títulos consignados para el presente proceso peticionada por la apoderada de la parte demandante, como quiera que la liquidación de costas practicada por el despacho mediante auto del 18 de 2021 fue confirmada por el superior, en este momento procesal, resulta procedente efectuar el estudio del requerimiento efectuado:

Verificada las diligencias, se advierte que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante memorial allegado al correo electrónico el 13 de octubre del 2022, aporta certificación de pago de las costas a que fuera condenada, anexando el respectivo soporte, constituyendo el título judicial **No. 400100008604143** del 20 de septiembre de 2022, por valor de **\$908.526,00** a nombre de la demandante **ISABELINO CANTOÑI**, identificado con la C.C. No. 19.440.928.

Igualmente, verificado el informe de títulos obrante en el proceso, se logra establecer **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR SA, constituyó el título judicial No. **400100008331992** del 18 de enero de 2022, por valor de **\$4.542.630,00** a nombre de la demandante **ISABELINO CANTOÑI**, identificado con la C.C. No. 19.440.928, correspondiente a las costas a las que fuera condenada.

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega los títulos antes referidos a la Doctora **ANA LUCÍA NIÑO GUERRERO**, identificada con Cédula de ciudadanía **No. 21.239.426 de Villavicencio** y **T. P. No. 107.617 del C. S. de la J.** quien tiene la facultad expresa para recibir y cobrar títulos y/o depósitos judiciales, otorgada por el demandante conforme al poder que remitido al correo electrónico del despacho el 16 de junio de 2022.

Por Secretaría agéndese cita de manera presencial a la apoderada de la demandante, una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del Despacho jlato02@cedoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo en cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de 8 a m a 1:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 p.m su apoderada judicial para realizar la entrega de los depósitos judiciales.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. el título judicial No. **400100008331992** del 18 de enero de 2022, por valor de **\$4.542.630,00** y **400100008604143** del 20 de septiembre de 2022, por valor de **\$908.526,00**, constituidos a nombre de la demandante **ISABELINO CANTOÑI**, identificado con la C.C. No. 19.440.928, a su apoderada judicial la **Dra. ANA LUCÍA NIÑO GUERRERO**, identificada con Cédula de ciudadanía **No. 21.239.426** de Villavicencio y **T. P. No. 107.617** del C. S. de la J, quien cuenta con la facultad expresa para tal fin.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6676d8cdac160181cff460af95566b1624433996f90ebf08624794f4c41e7a**

Documento generado en 13/03/2023 07:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002202000042-00**, informando que el 7 de diciembre de 2022 fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, CONFIRMANDO mediante auto del 31 de octubre de la misma anualidad, la decisión proferida por el despacho, que declaró improcedente la solicitud de vinculación de MAPFRE SEGUROS S.A. propuesta SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2022.

Visto el informe Secretarial que antecede, y de conformidad con lo resuelto por el superior el 31 de octubre de la misma anualidad, quien confirmó la decisión del 26 de enero de 2022, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de vinculación de MAPFRE SEGUROS S.A, propuesta SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, se dispone continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **doce del mediodía (12:00 m), del veintinueve (29) de marzo de 2023.**

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aa1c045411bf5eb687b7fffd4721b3c3881ba3124c4fb6ed392a1a08c52e6b**

Documento generado en 13/03/2023 07:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002201800717-00**, informando que fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de septiembre de 2022, quien CONFIRMÓ mediante auto del 31 de agosto de la misma anualidad, la decisión emitida por el despacho en audiencia adelantada el 21 de julio de 2021, mediante la cual se declaró no probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario propuesta por la demandada AFP Porvenir SA. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 21 de septiembre de 2022.

Visto el informe Secretarial que antecede y lo ordenado por el superior, el 21 de septiembre de 2022, quien confirmó la decisión emitida en la audiencia realizada el 21 de julio de 2021, mediante la cual se declaró no probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario respecto de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Oficina de Bonos Pensionales, propuesta por la demandada AFP Porvenir SA, se dispone continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde (**03:00 p.m**), **del veintinueve (29) de marzo de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99ed21a2c828f2cf018f469688e4b2429edd138469c02968575e8ce1867e52d**

Documento generado en 13/03/2023 07:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00724**-00, la audiencia programada para el día, 06 de marzo de 2023 a la hora de las 12:00 meridiano, no se pudo llevar a cabo, como quiera que la parte demandante no se conectó a la misma. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, manifestó haber presentado problemas para ingresar a la plataforma de MICROSOFT TEAMS, herramienta utilizada por el juzgado para la celebración de las audiencias virtuales, razón por la cual, se hace necesario reprogramar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. – S.S., dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** que pondrá fin a esta instancia. Para tal fin, se señala **el día del 24 de marzo a la hora de las 12 Meridiano (12:00M)**

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROC MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f08703bedebc7a9f3d077a263e3ab613d970042f345eccc81078e89c7688e**

Documento generado en 14/03/2023 10:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado N.º110013105002**20170031700**, informando que la audiencia programada para el día 13 de marzo de 2023 no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S. programada para el día 13 de marzo de 2023 no se realizó, por error presentado con la comunicación que cito a dicha diligencia; se hace necesario fijar nueva fecha para realizar la audiencia programada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** que pondrá fin a esta instancia. Para tal fin, se señala **el día del 22 de marzo a la hora de las tres de la tarde (3:00pm)**

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4c28341a77fab79680e6da17a3540ccdfdbad82e6c8aa80cdb296f6eaf5dc1**
Documento generado en 14/03/2023 09:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de radicado N.º110013105002**20190013800**, informando que la audiencia programada para el día 13 de marzo de 2023, no fue posible llevarla a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S. programada para el día 13 de marzo de 2023 no se realizó, se hace necesario fijar nueva fecha para para continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am)**, del **veinticuatro (24) de marzo de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a80074d72e771539a9b94deea47f92c6a50d9dca7802a04faac6fc2e41d4bde**

Documento generado en 14/03/2023 09:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **HEIDY YISENIA OSORIO BONILLA** contra **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-000464**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y La Ley 2213 de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta las siguientes falencias:

- 1.** En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de Ley 2213 de 2022 parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, así las cosas, deberá cumplirse con dicha prerrogativa, advirtiendo que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte demandada.
- 2.** El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda formulada por **HEIDY YISENIA OSORIO BONILLA** contra **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1273ca5834ad22c802cc09c9b491791da9766002eb5027e1cfa5c7aeaa398047

Documento generado en 13/03/2023 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JOHN JAIRO PLATA OCAMPO** contra **PRIMAX COLOMBIA S.A**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-000468**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y La Ley 2213 de 2022 que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta las siguientes falencias:

- 1.** En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de Ley 2213 de 2022 la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, así las cosas, deberá cumplirse con dicha prerrogativa, advirtiendo que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte demandada.
- 2.** Igualmente, la parte actora deberá allegar en el poder lo indicado en el inciso 2° del Artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Esto es, la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda formulada por **JOHN JAIRO PLATA OCAMPO** contra **PRIMAX COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd25e04cc1e53c1a8dbfb23cdb496b47c2a8ccd516f9ea5c32af2773cd0ea41**

Documento generado en 13/03/2023 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ÁLVARO JOSÉ BASILIO MARTÍNEZ** contra **HÉCTOR MARÍN QUIÑONES**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-000460**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y La Ley 2213 de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta las siguientes falencias:

- 1.** En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de Ley 2213 de 2022) la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, así las cosas, deberá cumplirse con dicha prerrogativa, advirtiendo que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte demandada.
- 2.** El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda formulada por **ÁLVARO JOSÉ BASILIO MARTÍNEZ** contra **HÉCTOR MARÍN QUIÑONES**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d5e73e77183c7a4894780a6b1e3f16984b97d45536b22a1094cefe299930b**

Documento generado en 13/03/2023 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00466**-00. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022,) es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.927 y T.P. No 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos

291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020)

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6787b49c2213a2ffa12f818708551318852e39a7710c7a4db5bd276d78f34e**

Documento generado en 13/03/2023 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta **SERGIO DANIEL QUITIÁN GARCÍA** contra **A SU SERVICIO TEMPORALES S.A.S;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00458-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

- 1.** El numeral 8° del Art. 25 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, consagra que la demanda debe contener los **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**, y si bien el apoderado de la parte actora incluye acápite titulado **FUNDAMENTOS DE DERECHO**”, dentro del mismo no se desarrollan o se indica ampliamente los motivos para la aplicación de tales normas, pues como se puede observar, no existe un análisis jurídico con relación a las pretensiones que se advierten en el libelo demandatorio.
- 2.** En lo referido al inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022, la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

3. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (*Certificado SIRNA*) al igual que la copia de tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **SERGIO DANIEL QUITIÁN GARCÍA** contra **A SU SERVICIO TEMPORALES S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1c9b5bce9c1cc2f2d9557d8806ab945d317fc319867a5b2f3723585a2b6dfb**

Documento generado en 13/03/2023 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>